

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303816

Materia Servicios sociales

Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que la promotora de la queja presentó el 01/09/2021, en el Ayuntamiento de Paterna.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 15/12/2023 y el 21/12/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud de la prestación (Ayuntamiento de Paterna y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda), solicitándoles información en relación con los hechos expuestos.

El 12/02/2024, dentro de plazo y después de que la Conselleria solicitase la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe, lo registramos de entrada. En él, sustancialmente, se nos informaba de que durante la tramitación del procedimiento se había producido la pérdida vigencia del NIE de la solicitante y que ello comportaba la actualización de datos y la consiguiente rectificación en el alta del tercero con efectos contables.

Dicha información fue trasladada a la interesada para que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 14/02/2024, en el que manifestó que el pasaporte lo aportó aproximadamente en octubre de 2022 y que, después, tramitó su renovación y continuaba en vigor.

Sin haber recibido respuesta de la Entidad Local, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2303816, de 17/04/2024](#), dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Paterna con esta institución y efectuando a las administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE PATERNA:

1. **ADVERTIMOS** que su falta de colaboración se hará constar en el Informe anual de esta institución, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos. El no cumplimiento de obligación legal de resolver en plazo no solo dificulta y retrasa el ejercicio pleno de los derechos de la persona interesada y el respeto a sus intereses legítimos, sino que además aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por la personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **SUGERIMOS** que resuelva con urgencia sobre la concesión de la prestación solicitada el 01/09/2021, otorgando a la interesada, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho a la renta valenciana de inclusión con efectos desde el 01/10/2021 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud).

El 26/04/2024, fuera de plazo, como ya se ha dicho, registramos de entrada el informe del Ayuntamiento de Paterna del que se extraía que el expediente de Renta Valenciana de Inclusión se encontraba en estado "Propuesta Aprobada Trámite Inicial" y que la Entidad Local había emitido dos Informes-Propuesta favorables (uno con fecha 28/12/2021 y otro el 16/09/2022).

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución de consideraciones tuvo entrada en esta institución el 09/05/2024. En ella manifestaba expresamente que:

por lo que respecta a su sugerencia de resolver con urgencia la concesión de la prestación a la persona interesada, se comunica que, cuando se emita la resolución, se fijará dicho periodo desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud conforme establece la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión

Por lo tanto, no podemos entender aceptada nuestra Resolución dado que la interesada debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión que realizó el 01/09/2021.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Paterna conforme al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana